

CONSTANCIA SECRETARIAL. 17 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondiera por reparto. Sírvese proveer.
El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Int.

Rad. 765203184003-2023-00215-00. Privación patria potestad

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Nos correspondió por reparto la presente demanda **VERBAL** de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** adelantada a través de la Defensoría de Familia de Palmira por el señor **JESUS OLMEDO BELTRAN CUELLAR** contra la señora **MAILIBEL MERCEDES FUENTES GRANADO**, respecto de la niña **KAROL DANIELA BELTRAN FUENTES**. Como quiera que reúne los presupuestos de los artículos 82 y siguientes del C.G. del P., se procederá a su admisión.

Atendiendo la manifestación de desconocer el lugar de domicilio y/o residencia de la demandada de forma exacta, el Despacho consultó la página del **ADRES – ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**, observándose que la señora **MAILIBEL MERCEDES FUENTES GRANADO** no figura en el sistema de seguridad social en salud, por lo que se hace necesario su emplazamiento.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda **VERBAL** de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** adelantada a través de la Defensoría de Familia de Palmira por el señor **JESUS OLMEDO BELTRAN CUELLAR** contra la señora **MAILIBEL MERCEDES FUENTES GRANADO**, respecto de la niña **KAROL DANIELA BELTRAN FUENTES**.

2º.- Como se desconoce la ubicación de la demandada en este caso, señora **MAILIBEL MERCEDES FUENTES GRANADO**, quien es de origen venezolano y no figura en el sistema de seguridad social en salud, se ordena su emplazamiento, conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

3º.- NOTIFICAR a la demandada el auto admisorio de la demanda, como lo disponen los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, así como de la demanda y sus anexos, y córrasele traslado por el término de **veinte días (20)** para que la conteste si a bien lo tiene, a través de apoderado judicial., siguiendo lo parametrizado por la jurisprudencia de la Corte en lo que atañe ya a este tipo de

procesos, que fruto de la incompatibilidad normativa, ha concluido se debe ventilar por el proceso verbal de mayor cuantía, como siempre ha ocurrido dándole ese entidad, por la progresividad de las normas procesales.¹

4°. - **NOTIFICAR** de este proveído al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público designados para este Despacho.

6°.- Cítese a los parientes paternos de la niña que involucra este asunto, enunciados por la parte actora con su respectiva dirección, como lo dispone el art. 395 del C.G.P., en concordancia con el 61 del C.C.

Así mismo, y como quiera que ha hecho mención a que desconoce dónde pueden ser notificados los parientes por línea materna, se ordena su emplazamiento, el cual deberá realizarse en la forma prevista en el art. 10° de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

7°.- RECONOCER personería jurídica a la Defensora de Familia **ADRIANA ESCOBAR CAICEDO**, para que actúe en defensa de los intereses de la menor **KAROL DANIELA BELTRAN FUENTES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eadebf1440ac88a0c3afabd6882af27dc954bad97f9a75e1969605aca145e9**

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil (18 de marzo de 2019) STC3337-2019, M.P Octavio Augusto Tejeiro Duque

Documento generado en 17/05/2023 03:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>